



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, cuatro, (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)**

Rad No. : 0800140530072021-00763-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIO Y FINANZAS COOPIFINANZAS.  
DEMANDADO : EDGAR JACKSON MIRANDA  
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

**ASUNTO**

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIO Y FINANZAS COOPIFINANZAS, contra EDGAR JACKSON MIRANDA

**ANTECEDENTES**

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1. La parte demandada **EDGAR JACKSON MIRANDA**, aceptó en calidad de deudor el pagaré libranza a la orden número 9563 con fecha de creación del 08 de octubre de 2019 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS Y FINANZAS - COOPIFINANZAS- por la suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$60'341.976) valor que incluye capital, intereses corrientes y seguro, liquidado hasta la última cuota.
2. El demandado EDGAR JACKSON MIRANDA, se obligó de manera incondicional a cancelar a la orden de la COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS Y FINANZAS - COOPIFINANZAS- la suma enunciada en el hecho primero, en setenta y dos (72) contados o cuotas mensuales de OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$838.083), en la ciudad domicilio principal de la Cooperativa, es decir la ciudad de Bogotá, tal como consta en el título valor que se anexa a la presente.
- 4- El demandado se encuentra en mora de pagar la obligación, úes no ha cancelado ninguna de las cuotas de las 72 pactadas.

**PRETENSION**

Dado lo anterior se solicita que se ordene pagar a favor del demandante lo siguiente:

- \$ 22.540.129 por concepto de capital acelerado
- \$ 4.159.871 por concepto de cuotas no pagadas
- \$ 13.757.991 por intereses de plazo desde 30/11/2019 hasta 29/11/2021
- \$ 842.141 por intereses moratorios desde 30/11/2019 hasta 30 /10/2021. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, desde el 1 de noviembre de 2021, hasta que se produzca el pago total
- 

**ACTUACION PROCESAL**

Por auto de tres (03) de marzo de 2022, se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra el demandado, **EDGAR JACKSON MIRANDA** de acuerdo a lo solicitado al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P.



Rad No. : 0800140530072021-00763-00  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIO Y FINANZAS COOPIFINANZAS.  
DEMANDADO : EDGAR JACKSON MIRANDA  
PROVIDENCIA : 04/08/2023 AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

La parte actora aportó al despacho notificación por aviso dispuesta a la parte demandada **EDGAR JACKSON MIRANDA**, efectuada en la dirección electrónica [edgarjacks14@hotmail.com](mailto:edgarjacks14@hotmail.com), indicada en la presentación de la demanda y confirmada mediante memorial presentado por el apoderado en fecha 04 de agosto de 2023

Que la citación por aviso efectuada en la dirección electrónica [edgarjacks14@hotmail.com](mailto:edgarjacks14@hotmail.com) se realizó de conformidad con lo consagrado en la ley 2213 de 2023, como se aprecia a continuación:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BARRANQUILLA                                        |
| Radicado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 08001405300720210076300                                                                         |
| Demandante(s)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIO Y FINANZAS COOPIFINANZAS. NIT. 900.471.178-7       |
| Demandado(s)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | EDGAR JACKSON MIRANDA C.C. 8.729.168                                                            |
| Nombre del destinatario                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | EDGAR JACKSON MIRANDA C.C. 8.729.168                                                            |
| Dirección electrónica destino                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | <a href="mailto:edgarjacks14@hotmail.com">edgarjacks14@hotmail.com</a>                          |
| Fecha de la providencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se libra mandamiento de pago |
| RESULTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                 |
| Se acusa recibo de la comunicación electrónica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                 |
| La notificación electrónica fue realizada conforme al artículo: Notificación Personal - Art. 8 Ley 2213 de 2022.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                 |
| Fecha/hora del resultado obtenido                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 26 Jun 2023 13:00                                                                               |
| Observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Ninguna.                                                                                        |
| CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                 |
| ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                 |
| En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación. |                                                                                                 |
| ARCHIVOS ADJUNTOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                 |
| Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                 |
| Adjunto 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                 |
| Nombre del archivo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 5. NotificacionElectronica.JacksonMiranda.pdf                                                   |

CARLOS ANTONIO PARIAS CAICEDO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.612.610 de Bogotá, en mi calidad de representante legal de la Entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS Y FINANZAS –COOPIFINANZAS, identificada con número de NIT 900471178-7, quien funge en calidad de demandante en el respectivo proceso de la referencia, por medio del presente escrito, doy respuesta al auto de fecha 01 de agosto de 2023 y notificado por parte de este Despacho por correo electrónico 03 de agosto del año en curso.

Aclarando que en el escrito de subsanación de demanda, hubo un error de digitación en el correo electrónico de la parte demandada, toda vez, que en el documento aportado se escribió sin una “s” al final, razón por la cual fue error involuntario por parte de este servidor.

Sin más, cabe resaltar que en el escrito inicial de la demanda, se escribió la dirección de correo electrónica correcta.

en el certificado de existencia y representación legal, en ejercicio de esta facultad, con todo respeto me permito presentar ante su honorable despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **EDGAR JACKSON MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.729.168 expedida en Barranquilla-Atlántico, residente en la Carrera 9 N° 42 - 87, Barranquilla-Atlántico, con abonado telefónico 3126969149 y correo electrónico [edgarjacks14@hotmail.com](mailto:edgarjacks14@hotmail.com), para que previos los trámites correspondientes se libre mandamiento de pago, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, teniendo en cuenta los siguientes:

Además, de lo anteriormente expuesto cabe resaltar que en los anexos de la demanda, se evidencia que se aportó, el respectivo documento, por medio del cual se obtuvo dicha dirección electrónica.

Así las cosas, manifiesto bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica del demandado, es [edgarjacks14@hotmail.com](mailto:edgarjacks14@hotmail.com). Conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el correo electrónico de parte demandada, dentro del proceso de referencia, se obtuvo por medio de la plataforma digital Ubica Plus, programa que relaciona el histórico de

El término del traslado venció y no se presentó excepciones por la parte demandada.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito

Como en este caso en concreto a la parte demandada se le pudo confirmar el acuse de recibido por parte de la empresa de mensajería y guiándonos de la ley 2213 de 2023 inciso 3 “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo*”.

En auto de 01 de agosto de 2023 se solicitó se requiriera al demandante para que aclara que la dirección electrónica del demandado e indicara que esta dirección [edgarjacks14@hotmail.com](mailto:edgarjacks14@hotmail.com) es la utilizada por el demandado, lo cual fue aportado por el apoderado del demandante en la respuesta al requerimiento el 04/08/2023.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.



Rad No. : 0800140530072021-00763-00

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIO Y FINANZAS COOPIFINANZAS.

DEMANDADO : EDGAR JACKSON MIRANDA

PROVIDENCIA : 04/08/2023 AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

#### **RESUELVE :**

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra el demandado tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS M/L (\$2.065.006.06).
- 4.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 5.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:  
Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

Civil 007

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c429b0565deda8766e73e47e373cd4f18d561111b7df7ba246d266fc25782e**

Documento generado en 04/08/2023 04:56:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**